

Montevideo, 3 de agosto de 1984

Señor Director

Presente

El Consejo de Educación Secundaria Básica y Superior dictó la siguiente resolución:

VISTO: Las numerosas solicitudes de exención o tolerancia elevadas a consideración de la Autoridad, para alumnos de distintos niveles en diversas asignaturas por afecciones sicofísicas.

CONSIDERANDO: 1) El alto número y la disimilitud de las situaciones planteadas.

2) Que las afecciones son inherentes al área del lenguaje oral, escrito y otras, salvo Educación Física.

3) La necesidad de establecer disposiciones que determinen en forma expresa su cumplimiento al respecto.

ATENTO: A lo previsto por la Ordenanza No. 31/79, Capítulo VII, Artículo 22.

RESUELVE:

1) Poner en conocimiento de las Direcciones Liceales que deberán proceder al trámite de exención o tolerancia que necesite todo alumno reglamentado en el Ciclo Básico (1o., 2o., 3o.) y en 1er. año de Bachillerato, Plan 1976, que sea portador de una afección incidente en el aprendizaje de determinadas asignaturas.

2) En el 2o. y 3o. año de Bachillerato Diversificado, sólo podrá solicitarse exención o tolerancia en aquellas asignaturas que fueron eximidas en cumplimiento de las disposiciones aplicables al Ciclo Básico y 1er. año de Bachillerato, siempre y cuando no colidan con las exigencias que requiere la orientación y opción elegidas.

3) Dicho trámite deberá ser iniciado por los representantes legales del estudiante (padre, madre o tutor), con los siguientes recaudos: a) la solicitud de exención o tolerancia dirigida al Director del Liceo, b) el Certificado Médico respectivo indicando con precisión, la afección y sus consecuencias en el aprendizaje.

4) La Dirección del Liceo elevará la misma, de inmediato al Consejo de Educación Secundaria Básica y Superior, única Autoridad que puede expedirse sobre la situación planteada, salvo lo resuelto para la asignatura Educación Física.

5) Por lo tanto, ningún Director, ni Profesor de Liceos Oficiales o Habilitados, puede, por sí, resolver al respecto aun cuando medien certificaciones en tal sentido.

6) Si recién se solicita exención o tolerancia en asignaturas que ya fueron promovidas o aprobadas mediante exámenes en años anteriores, podrá disponerse una investigación de los antecedentes a los efectos de considerar si se aplicó tolerancia sin previa Resolución de la Autoridad.

7) Si la Resolución determina tolerancia durante el Ciclo Básico y el 1er. año de Bachillerato el docente deberá tener en cuenta:

a) el comportamiento y la asiduidad del alumno;

b) el interés, la preocupación y el esfuerzo demostrado por él, frente a las exigencias normales requeridas.

8) En toda Asamblea de Profesores la Dirección del Liceo deberá informar sobre la situación del alumno que ha obtenido exención o tolerancia y a su vez, el Profesor de la asignatura informará, en particular, sobre el ítem 7.

9) La Dirección del Liceo será directamente responsable de notificar bajo firma a los Profesores del contenido normativo de la presente resolución.

Saluda a usted atentamente.

Insp. ELEUTERIO GONZALEZ
Secretario General